



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4189-002-2016-00792-00

DTE: ANDRES MAURICIO VERGEL ESTEBAN

DDO: FREDY ROPERO GOMEZ

San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual El Doctor JUAN GONZALO LOPEZ DÍAZ le SUSTITUYE poder a la Doctora YARY LAUDITH TORRES RAMIREZ, procede éste Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** al mencionada doctora KARIME YULITZA ORTIZ SANTIAGO, identificada con C.C. N° 1.004.843.060 como apoderada Judicial de la parte demandada en su calidad de Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Cúcuta y en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2018-00825-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DTE. CAJA UNION– NIT. 900.206.146-7
DDO: CARLOS ALBEIRO MOLINA DIAZ – CC. 88.222.621
ORLANDO PEREZA VILLALBA– CC. 13.450.896
FRANCIS TATIANA NUÑEZ DIAZ – CC. 37.279.673

San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud obrante a folios que anteceden del expediente digital, se ordenará que por secretaria se verifique la existencia de depósitos judiciales y, en caso de existir los mismos, se deberán **ENTREGAR** a la parte demandante hasta el valor de la liquidación de créditos aprobada dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2020-00603-00

REF: EJECUTIVO

DTE. BANCO POPULAR S.A – NIT. 860.007.738-9

DDO: LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN– CC. 37.236.061

San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la entidad demandante a través del memorial obrante a folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO POPULAR S.A**, en contra de **LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G del P., de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 111 del Código General del Proceso, a las siguientes entidades:

- A las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, SCOTIABANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, PICHINCHA, W, FALABELLA y BANCOOMEVA**, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA**

CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION decretada sobre las sumas de dinero que la señora LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN, CC. 37.236.061, posea en cuentas de ahorro y cuentas corrientes en las entidades mencionadas. Medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 2833 de fecha 14 de diciembre de 2020.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se verifique la existencia de depósitos judiciales y, en caso de existir los mismos, se deberán ENTREGAR a la parte demandada.

QUINTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF: SUCESION – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00213-00
DTE: GONZALO LOPEZ ORDOÑEZ – CC. 13.448.913
DDO: ROSA DELIA ORDOÑEZ ROJAS – CC. 37.214.135

San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda respecto del trabajo de partición allegado dentro del presente asunto, a lo cual se pasará a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor GONZALO LOPEZ ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial, impetró sucesión intestada causada por la señora ROSA DELIA ORDOÑEZ ROJAS.

Dicha sucesión se declaró abierta el pasado 27 de abril de 2021, ordenando emplazar a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio y oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de la señora ROSA DELIA ORDOÑEZ ROJAS.

El 12 de julio de 2022, se celebró y aprobó la audiencia de inventarios y avalúos, concediéndole al apoderado del interesado el término para allegar el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

El 27 de julio de 2022, el apoderado del interesado allegó el respectivo trabajo de partición, del cual se corrió traslado mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022.

Mediante Oficio N° 0474 del 11 de noviembre de 2021, remitido al correo electrónico de la entidad el 27 de noviembre de 2021, se le oficio a la DIAN a efectos de que se pronunciara sobre posibles deudas Fiscales a cargo de la causante, señora ROSA DELIA ORDOÑEZ ROJAS CC 37.214.135, frente a lo cual la entidad guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el mencionado trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, esta sede judicial, imparte la aprobación del mismo y de la adjudicación obrante en el archivo No. 032 del expediente digital (032. Trabajo de Adjudicación Sucesión Intestada).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por el Doctor **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respecto de los bienes debidamente inventariados y avaluados de la causante **ROSA DELIA ORDOÑEZ ROJAS CC 37.214.135**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la partición y esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, debiéndose **EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias auténticas de los inventarios y avalúos, el trabajo de partición y de la presente sentencia.

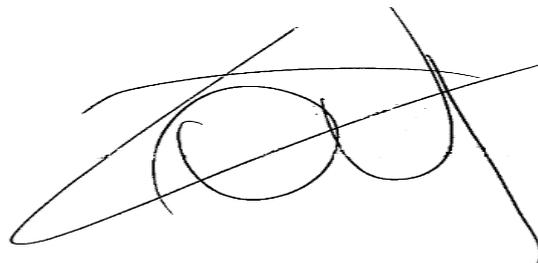
TERCERO: PROTOCOLIZAR el presente expediente en una Notaría del Círculo de Cúcuta, para lo cual se deberá entregar el expediente a los interesados, previa demostración del cumplimiento de la inscripción de la sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00923-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DTE. UNION COOPERATIVA– NIT. 900.206.146-7
DDO: SANDRA MILENA REYES ROZO– CC. 1.090.367.889
EDINSON MARIÑO GALLO– CC. 1.090.409.285

San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud obrante a folios que anteceden del expediente digital, se ordenará que por secretaria se verifique la existencia de depósitos judiciales y, en caso de existir los mismos, se deberán **ENTREGAR** a la parte demandante hasta el valor de la liquidación de créditos aprobada dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 540014003004-2022-00766-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DTE.: BANCO FINANDINA S.A BIC– NIT.860.051.849-6
DDO. DIEGO SERNA SUAREZ – C.C. No. 1.082.924.044

San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta –Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO FINANDINA S.A BIC**, en contra de **DIEGO SERNA SUAREZ**, **POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

- **A la entidad bancaria DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, POPULAR, OCCIDENTE, SUDAMERIS, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, ITAU, FALABELLA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, PICHINCHA y WWB**, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre las sumas de dinero que el señor **DIEGO SERNA SUAREZ C.C. 1.082924.044**, posea en

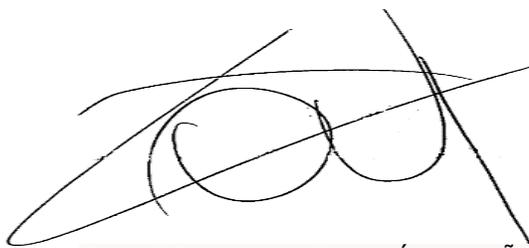
cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en dichas entidades; la cual le fue comunicada a través del Auto-Oficio de fecha 10 de octubre de 2022.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, los cuales obran en poder de **la parte demandante**; debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

J.e.D.ch